

Legislación Nacional

13/03/2003LEY 23099POLICÍA DEL TRABAJOInfracciones laborales. Multas. Incremento. Actualización trimestralsanc. 28/9/1984; promul. 23/10/1984; publ. 30/10/1984El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– Actualízanse los montos de las multas establecidas por el art. 3 de la ley 18694 modificada por las leyes 20555 , 20556 y la mal llamada ley 22052 , en sumas que oscilarán de pesos argentinos setecientos (\$a 700) a pesos argentinos siete mil (\$a 7000).**Art. 2.**– Actualízanse los montos de las multas fijadas por el art. 4 de la ley 18694, modificada por las leyes 20555 , 20556 y la mal llamada ley 22052 , en sumas que oscilarán de pesos argentinos cuatrocientos (\$a 400) a pesos argentinos cuatro mil (\$a 4000).**Art. 3.**– Actualízase la escala de conversión en arresto prevista por el art. 9 de la ley 18694, modificada por las leyes 20555 , 20556 y la mal llamada ley 22052 , la que se graduará a razón de pesos argentinos quinientos (\$a 500) a pesos argentinos cuatro mil (\$a 4000) de multa por cada día de arresto.**Art. 4.**– Sustitúyese el texto del art. 9 bis de la ley 18694 reformada por las leyes 20555 , 20556 y la mal llamada ley 22052 , por el siguiente:“El Poder Ejecutivo nacional procederá a actualizar trimestralmente los montos de las multas establecidas en esta ley, así como las escalas de conversión previstas en el art. 9 tomando como base la variación registrada en el índice de precios mayoristas nivel general confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos”.**Art. 5.**– Sustitúyese el texto del último párrafo del art. 11 de la ley 18695 modificada por las leyes 20554 , 20555 y la mal llamada ley 22052 , por el siguiente:“La multa que no exceda de pesos argentinos cinco mil (\$a 5000) será inapelable. El Poder Ejecutivo nacional actualizará trimestralmente el monto precitado, de acuerdo con el índice de precios mayoristas nivel general que confecciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos”.**Art. 6.**– Comuníquese, etc.Pugliese – Martínez – Belnicoff – Macris